



Sabías que...

La **Ley 23 de 1982** es el referente fundamental de la legislación colombiana de propiedad intelectual en referencia fundamental a los Derechos de Autor, si bien esta norma es previa a la constitución de 1991, está alineada con los instrumentos internacionales por lo cual es pertinente en materia de protección de derechos conexos, patrimoniales y morales.

La **Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA)**, protege los derechos de autor, mediante el otorgamiento del Registro de Derechos de Autor, este trámite se puede realizar de manera presencial y virtual, para el canal virtual se debe acceder mediante la página web www.registroenlinea.gov.co y seguir los pasos que en esta se indican⁴.

La **Superintendencia de industria y comercio**, realiza el registro de patentes, modelos y marcas, signos distintivos y diseños industriales⁵. El trámite se puede realizar en la Oficina Virtual de Propiedad Industrial, accediendo a través del siguiente Link en el cual se explican los procedimientos relacionados:

<https://sipi.sic.gov.co/sipi/Extra/Default.aspx?sid=6381726>

La solicitud para la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales se realiza ante el Instituto Colombiano Agropecuario, este trámite se hace en sede del ICA en Bogotá, las sedes regionales pueden brindar información al respecto⁶.

En el siguiente enlace se dan las indicaciones correspondientes:

<https://www.ica.gov.co/archivo-tramites/tramites/agricola/semillas/solicitud-para-protger-los-derechos-de-los-obtent>

La **Dirección Nacional de Derechos de Autor, el ICA y la SIC**, cuentan con atribuciones de índole jurisdiccional, esta facultad les permite resolver conflictos y tomar decisiones vinculantes y obligatorias en el área de sus competencias.

⁴ Consultado en página web de la Dirección Nacional de derechos de Autor, recuperado de Registro Virtual Dirección Nacional de Derecho de Autor (registroenlinea.gov.co), el 12 de agosto de 2023.

⁵ Consultado en la página web Superintendencia de Industria y Comercio, recuperado de SIPI-INICIO (sic.gov.co), el día 13 de agosto de 2023.

⁶ Consultado en página web del Instituto Colombiano Agropecuario, recuperado de <https://www.ica.gov.co/archivo-tramites/tramites/agricola/semillas/solicitud-para-protger-los-derechos-de-los-obtent>, el 15 de agosto de 2023.

Los jueces de la república (civiles municipales o del circuito, dependiendo de la cuantía del caso), tanto a nivel civil y penal atenderán los litigios asociados a derechos de propiedad intelectual, al respecto el código penal establece un marco sancionatorio que incluye penas en prisión de hasta 10 años y multas de hasta 1500 salarios mínimos legales vigentes.

El Código de Procedimiento Penal Colombiano, define las conductas sancionables en materia de propiedad intelectual y las penas que estas acarrearán, por ejemplo:

- La violación a los derechos morales de autor, prisión de treinta y dos [32] a noventa [90] meses y multa de veinte seis [26.66] a trescientos [300] salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- El que falsifique marca, contraseña, signo, firma o rúbrica usados oficialmente para contrastar, identificar o certificar peso, medida, calidad, cantidad, valor o contenido, o los aplique a objeto distinto de aquel a que estaba destinado, incurrirá en prisión de dieciséis [16] a noventa [90] meses y multa de uno punto treinta y tres [1.33] a treinta [30] salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- La usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtentores de variedades vegetales, el que, fraudulentamente, utilice nombre comercial, enseña, marca, patente de invención, modelo de utilidad, diseño industrial, o usurpe derechos de obtentor de variedad vegetal, protegidos legalmente o similarmente confundibles con uno protegido legalmente, incurrirá en prisión de cuatro [4] a ocho [8] años y multa de veintiséis punto sesenta y seis [26.66] a mil quinientos [1.500] salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- El uso ilegítimo de patentes, el que fabrique producto sin autorización de quien tiene el derecho protegido legalmente, o use sin la debida autorización medio o proceso patentado, incurrirá en prisión de dieciséis [16] a setenta y dos [72] meses y multa de veintiséis punto sesenta y seis [26.66] a mil quinientos [1.500] salarios mínimos legales mensuales vigentes⁷.

⁷ Artículos 270, 285, 306, 307, 31 de agosto de 2004 Colombia. Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004.



LA DELEGADA PARA LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC) EXPLICA:

PROPIEDAD INTELECTUAL



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

#NosUnenTusDerechos

Defensoría del Pueblo de Colombia
Calle 55 N° 10-32
Apartado Aéreo: 24299 - Bogotá, D. C.
Código Postal: 110231
Tels.: 314 73 00 - 314 40 00

www.defensoria.gov.co



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

#NosUnenTusDerechos

www.defensoria.gov.co

Sabías que...

La propiedad intelectual (PI), se refiere a la protección que se le concede a las creaciones de la mente humana, desde el punto de vista moral y patrimonial, permitiendo ello el control exclusivo sobre el uso, la reproducción, la distribución y la comercialización de sus creaciones por un período determinado de tiempo.



El propósito de la PI en una sociedad es fomentar la innovación y la creatividad, al otorgar incentivos a los creadores para que desarrollen y compartan nuevas ideas, invenciones, obras literarias y artísticas, y otros productos fruto de su capacidad creativa.

La PI contribuye a la promoción del comercio y la competencia leal, también juega un papel importante en el comercio internacional, al facilitar la protección de derechos de propiedad intelectual en diferentes países.

La PI promueve la transferencia de tecnología y el intercambio comercial y ayuda a prevenir la falsificación y la piratería, lo que contribuye a una competencia más justa y equitativa en los mercados globales.



La PI intelectual abarca diversos aspectos que se refieren a los derechos que tienen los creadores de productos intelectuales sobre sus creaciones, por ejemplo:

- **Derechos de autor:** Estos protegen a una variada gama de obras, películas, música, artísticas, libros, teatro, fotografías y obras literarias.

- **Patentes:** Estas otorgan a su autor o al titular de la patente la exclusividad en materia comercial, fabricación y uso, nadie más puede hacerlo sin el permiso del titular de la patente.
- **Marcas:** Corresponden a distintivos, símbolos, logotipos y otros, palabra, frase u otro elemento que se utiliza para identificar y distinguir productos y servicio de otros en el mercado.
- **Diseños industriales:** contempla la determinación y protege las características funcionales, de desempeño, estéticas y sostenibles de un producto.



Los obtentores de variedades vegetales también tienen derechos de propiedad intelectual sobre sus creaciones a través de los llamados derechos de obtención o derechos de variedades

vegetales. Estos derechos les permiten controlar la producción, comercialización y uso de sus variedades vegetales durante un período determinado de tiempo, generalmente de 20 a 25 años en la mayoría de los países.

Varios instrumentos internacionales en materia de DD.HH., entre ellos los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), consideran a la propiedad intelectual como parte sustancial de estos derechos.



La Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce la importancia de los derechos de propiedad intelectual como un mecanismo de protección de los intereses de los autores de obras científicas, literarias o artísticas.

La protección de estos derechos tiene como objetivo incentivar la creatividad y la innovación, y garantizar que los autores puedan desarrollar su trabajo.

El Artículo 27 de la misma, define que toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora¹.

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos -1948.

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC)², es concordante con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en cuanto a la PI como derecho que debe reconocido, así como las obligaciones de los estados para proteger y promover estos derechos, en su artículo se refiere a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (CESCR), en su papel de verificar y determinar el cumplimiento del PIDESC en los Estados parte, mediante la Observación general N°17, reconoce la necesidad de proteger los intereses morales y materiales de las personas por sus creaciones, descubrimientos e innovaciones³, agregando que la protección de la PI no puede limitar injustificadamente el disfrute de terceros a otros derechos.

La Comunidad Andina de Naciones (CAN), mediante las decisiones 345, 351 y 486; ha definido los criterios regionales en materia de propiedad intelectual aplicables para Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia.

La Decisión 345, establece el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de las Variedades Vegetales.

La Decisión 351, establece el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.

La Decisión 486, establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.



La Constitución Política de Colombia de 1991, a partir de lo definido en su artículo 61, reconoce la propiedad intelectual como un derecho fundamental inherente a la persona y establece la obligación del Estado de protegerla y fomentar la innovación científica, tecnológica y cultural en el país.

² Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – 1966.

³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones generales aprobadas.